



5-260-113

2018 - - 379253

Medellín, 04 JUL 2018

Doctor:  
CARLOS AUGUSTO URIBE MONTOYA  
Representante Legal  
Confecciones Don Carlos Uribe M  
Calle 26 A # 43 F 54  
Medellín, Ant.

Asunto: **Notificación Correo de la Resolución No. 042 que Declara la remisión**  
Radicado: 0357/03  
Demandante: ICBF

Cordial saludo, señor Carlos Augusto

Nos permitimos remitirle copia de la Resolución No. 042 del 4 de julio de 2018, emanada del despacho de cobro coactivo del ICBF, por medio de la cual se declara la remisión de la obligación del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de la empresa CONFECCIONES DON CARLOS URIBE M. LTDA CON NIT 811.014.502-9.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de Representante Legal de la empresa en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

*Ivan Alexander Carmona B.*  
IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA  
Funcionario Ejecutor

Anexo: Resolución No. 042 (3) folios

Proyectó: Iván. Carmona/ Funcionario Ejecutor Grupo Jurídico





**RESOLUCIÓN No. 042**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO EN CONTRA DE LA EMPRESA “CONFECCIONES DON CARLOS URIBE M. LTDA CON NIT 811.014.502-9 RADICADO 0357/03”**

El funcionario ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 0384 del 11 de febrero del 2008, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, emanadas de la Dirección general del ICBF, la Ley 1066 de 2006, título VIII del Estatuto Tributario y la No. Resolución No. 3213 del 27 de junio de 2017, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asigna funciones de ejecutor a un Servidor Público y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 27 de octubre de 2003, se avocó conocimiento del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo radicado en este Despacho bajo el No. 0357/03, tomando como base la Resolución No. 1497 del 25 de agosto de 2003, proferida por el director de la Regional Antioquia del ICBF de la época, por medio de la cual se declara deudor a la empresa CONFECCIONES DON CARLOS URIBE M. LTDA identificada con NIT 811.014.502-9, por un valor de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE M.L (\$29.791.612), por concepto de aportes parafiscales, ordenados por las Leyes 27 de 1974, 7ª de 1979 y 89 de 1988, por haber dejado de cancelar las vigencias de los años 1999 (enero a diciembre), 2000 (enero-diciembre), 2001 (enero-diciembre) 2.002 (enero-julio) y 2003 (enero a julio), tal como consta a folio 18 del cuaderno principal.

Que el día 27 de octubre de 2003, se profirió la Resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de la empresa CONFECCIONES DON CARLOS URIBE M. LTDA identificada con NIT 811.014.502-9 por un valor de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE M.L (\$29.791.612), por concepto de capital, más los intereses legales del 6% anual, tal como consta a folios 19 y 20 del cuaderno principal.

Que el día 27 de octubre de 2003, se profirió el auto por medio del cual se decretaron las medidas cautelares de embargo y secuestro en contra de la empresa CONFECCIONES DON CARLOS URIBE M. LTDA CON NIT 811.014.502-9, tal como consta a folios 1 y 2 del cuaderno de medidas.

Que durante el tiempo mediante el cual el proceso estuvo vigente para el cobro de la obligación, ésta se hizo exigible para su cumplimiento antes del vencimiento del plazo, paso del tiempo, por lo que en repetidas oportunidades se realizaron varias investigaciones de bienes a las oficinas



de Catastros Departamental y Municipal, a los Tránsitos de los Municipios que conforman el Área Metropolitana, Cifin, Vur, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las cámaras de comercio, DIAN según oficios radicados internos Nos: 0522 del 5 de noviembre de 2003, 003 del 3 de enero de 2005, 703968 del 14 de mayo de 2007, 704627 del 1 de junio de 2007, 111489, 111490, 111493 del 22 de agosto de 2011, 001422 del 17 de enero de 2012, 005762, 005764 del 20 de abril de 2012, 005818 del 23 de abril de 2012, 014269, 014270, 014271, 014272 del 30 de octubre de 2012, 015777 27 de noviembre de 2012, 015947 del 30 de noviembre de 2012, 006737, 006738, 006739 del 10 de julio de 2013, 201403500000109 del 17 de enero de 2014, 2014000000108 del 17 de enero de 2014, 201403500000457 del 20 de febrero de 2014, 20144127836 del 14 de agosto de 2014, 2015-128028, 2015-128035 del 13 de abril de 2015, 2016 368517, 2016-368552, 2016 368744, 2016-368756, 2016-368760 del 28 de julio de 2016, S-2017-284608-0500, 2017-284638, 2017-284656, 2017-284668, 2017-284678 del 01 de junio de 2017, S-2018-125986-0500, S-2018-130838-0500, S-2018-130899-0500, S-2018-130915-0500 y S-2018-136921-0500, del 08 de marzo de 2018, respectivamente tal como consta a folios 24 a 426 del cuaderno principal.

Que el día 30 de octubre de 2003, mediante oficio radicado interno No. 0514 se le solicitó al Juzgado Trece laboral del circuito de Medellín la acumulación del embargo respecto del establecimiento de comercio denominado Confecciones Don Carlos Uribe M. Ltda., identificado con el NIT 811.014.502-9 y de los demás bienes que existieren; tal como consta a folio 3 a 8 del cuaderno de medidas.

Que el día 15 de abril de 2004 se envió un requerimiento por correo certificado al señor Carlos Augusto Uribe Montoya representante legal de la empresa CONFECIONES DON CARLOS URIBE M. LTDA CON NIT 811.014.502-9, para efecto de notificarse personalmente del mandamiento de pago y la medida cautelar librados dentro del proceso de la referencia, el cual fue devuelto por parte de la empresa de correo certificado, tal como consta a folio 29 a 31 del cuaderno principal.

Que el día 20 de octubre de 2006, se profiere auto por medio del cual se ordena la adecuación del proceso de jurisdicción coactiva adelantado en contra de la empresa CONFECIONES DON CARLOS URIBE M. LTDA CON NIT 811.014.502-9, tal como consta a folios 38 y 39 del cuaderno principal.

Que el día 16 de mayo de 2007, el notificador del despacho único de jurisdicción coactiva de la Regional Antioquia, se desplazó a la calle 26 a # 46 f 54 del municipio de Medellín, para hacer inspección ocular si funcionaba allí la empresa CONFECIONES DON CARLOS URIBE M. LTDA CON NIT 811.014.502-9, encontrándose que no funciona en dicho lugar, tal como consta a folio 44 del cuaderno principal.

Que el día 25 de noviembre de 2007 se notifica por aviso en un periódico de amplia circulación al señor Carlos Augusto Uribe Montoya en calidad de representante legal de la empresa CONFECIONES DON CARLOS URIBE M. LTDA CON NIT 811.014.502-9, los autos por medio



de los cuales se libró mandamiento de pago y la media cautelar de embargo librados en contra de la empresa de la referencia, tal como consta a folios 57 del cuaderno principal.

Que el día 4 de agosto del año 2008, se profirió la Resolución No. 185 por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de la Jurisdicción Coactiva radicado No. 0357/03 de la Regional Antioquia adelantado en contra de la empresa CONFECCIONES DON CARLOS URIBE M. LTDA CON NIT 811.014.502-9, la cual quedó debidamente notificada por aviso en un periódico de amplia circulación el día 3 de mayo de 2009, tal como consta en los folios 58 a 70 del cuaderno principal.

Que el día 20 de mayo de 2010, se profirió el auto N°230 por medio del cual se liquida el crédito del proceso radicado No. 0357/03 en contra de la empresa CONFECCIONES DON CARLOS URIBE M. LTDA CON NIT 811.014.502-9, el cual quedó debidamente notificado por aviso en un periódico de amplia circulación el día 18 de diciembre de 2012; tal como consta a folios 79 a 81 y 153 a 155 del cuaderno principal.

Que el día 02 de marzo de 2011, mediante oficio con radicado No. 104067 se requirió al señor Carlos Augusto Uribe Montoya en calidad de representante legal de la empresa CONFECCIONES DON CARLOS URIBE M. LTDA CON NIT 811.014.502-9, a la calle 26 # 79-141 de Medellín, Antioquia, para informarle que por efectos de la Ley 1430 del 29 de diciembre de 2010, gozaba de un beneficio de reducción de intereses del 50% por la cancelación total y en efectivo de la obligación principal más los intereses, correspondientes a las vigencias del año 2008 y anteriores, el cual fue devuelto por la empresa 472 por la causal de no existencia de la dirección, tal como consta a folios 84 a 87 del cuaderno principal.

Que el día 06 de noviembre de 2013, se profirió el auto N° 084 por medio del cual se aprueba la liquidación del crédito del proceso administrativo de cobro coactivo radicado No. 0357/03 en contra de la empresa CONFECCIONES DON CARLOS URIBE M. LTDA CON NIT 811.014.502-9, tal como consta a folios 178 y 179 del cuaderno principal.

Que reposa en el expediente copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, donde consta que la empresa CONFECCIONES DON CARLOS URIBE M. LTDA CON NIT 811.014.502-9, donde consta que dicho certificado de la empresa no ha sido renovado desde el año 2003, lo que significa que desde hace más de 3 años no han inscrito actuación alguna ante la Cámara de Comercio de Medellín, tal como consta a folios 280 a 285 del cuaderno principal.

Que durante el inicio y hasta el fin del proceso permanentemente se han realizado diferentes investigaciones de bienes al Deudor, tanto a Catastros Departamental y Municipal, a los Tránsitos de los Municipios que conforman el Área Metropolitana, Cifin, Vur, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las cámaras de comercio, DIAN, para solicitar información de investigación de bienes y localización de la empresa en referencia con el fin de hacer el efectivo el pago a través de las medidas cautelares de embargo, secuestro y remate de algún bien; diligencias que no tuvieron éxito alguno.



Que el día 11 de mayo de 2018, mediante memorando radicado interno No. S-2018-265425-0500 se le solicitó a la Coordinadora del Grupo Financiero, certificación con el saldo de la obligación de la empresa CONFECCIONES DON CARLOS URIBE M. LTDA CON NIT 811.014.502-9, tal como se observa a folio 427 del cuaderno principal.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF de la Regional Antioquia, el día 22 de mayo de 2018, mediante memorando radicado interno No. S-2018- 287048-0500 certifico que el valor del capital que registra la empresa CONFECCIONES DON CARLOS URIBE M. LTDA CON NIT 811.014.502-9, soportada en la Resolución No.1497 del 25 de agosto de 2003, por un valor adeudado a capital de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE M.L (\$29.791.612) tal como consta a folio 430 del cuaderno principal.

Que el Título VII, Artículo 60, inciso 2 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008, respecto de la remisión de las obligaciones establece: "Competencia. El Director General, los Directores Regionales y Seccionales y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad...., podrán suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco años".

Que para el caso de la vigencia de 1999 (enero-diciembre), la vigencia de 2000 (enero – diciembre); la vigencia 2001 (enero-diciembre); la vigencia 2002 (enero-diciembre); y la vigencia 2003 (enero-julio); de la Resolución No. 1497 del 25 de agosto de 2003, es posible declarar la Remisión de la obligación, toda vez que el mandamiento de pago quedó debidamente notificado el día 25 de noviembre de 2007 y dichas vigencias tienen una antigüedad de más de cinco años.

Que para el caso en comento, el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo con radicado No. 0357/03 cumple con los requisitos de las normas anteriormente descritas, ya que el Título Ejecutivo Resolución No. 1947 del 25 de agosto de 2003, vigencias de los años 1999 (enero a diciembre), 2000 (enero-diciembre), 2001 (enero-diciembre) 2.002 (enero-julio) y 2003 ( enero a julio); tienen una antigüedad de más de 5 años, y como se observa dentro de las presentes diligencias la obligación no tiene ningún respaldo ya que después de las investigaciones de bienes no se encontraron bienes embargables ni existen bienes embargados, ni garantía alguna que garantice el pago de la obligación; adicionalmente el certificado de existencia y representación legal de la empresa no se ha renovado desde el año 2009, por lo que la recuperación para el ICBF es de cero.

Que el Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló lo siguiente a través del Concepto número 1.552 del 8 de marzo de 2004, sobre el procedimiento de saneamiento contable: "(...) a través de este procedimiento el legislador autoriza a castigar las obligaciones a favor del Estado, estableciendo para tal efecto causales taxativas en razón de la antigüedad de la cuenta, la cuantía, la exigibilidad del acto administrativo o aquellas cuyo estudio arroje que la relación costo-beneficio es negativa (...) 4. De conformidad con las disposiciones legales que reglamentan el proceso de saneamiento contable de las entidades públicas, se podrá depurar o



castigar la respectiva cuenta cuando evaluada o establecida la relación costo-beneficio se encuentra que resulta más oneroso adelantar el proceso de cobro para la recuperación.”

Que la Contaduría General de la Nación con base en el mencionado Concepto 1552 de marzo 8 de 2004 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, ha proferido conceptos jurídicos señalando que las entidades públicas deben dar aplicación al saneamiento contable cuando es más el costo que el beneficio al adelantar los Procesos de Jurisdicción Coactiva; señaló además la necesidad de que las entidades públicas adelanten las actuaciones administrativas que les permitan revelar su realidad financiera, económica y patrimonial.

Que de acuerdo a la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, por medio de la cual se expide el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF, capítulo VIII, numeral 8.2, Causal Segunda, establece que es procedente declarar la Remisión en el caso de personas jurídicas, cuando no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años.

Que para aplicar la segunda causal, contemplada en el inciso 2º del artículo 820 Ibídem, deben concurrir los siguientes presupuestos y encontrarse debidamente acreditados en el expediente:

Que la obligación tenga una antigüedad igual o superior a cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación, independientemente de si se produjo o no la interrupción del término de prescripción.

Que no se tenga noticia del deudor, esto es: a) cuando no sea posible su localización en la dirección tributaria registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes, b) en el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tenga noticia de su liquidación, y

Que se haya adelantado una investigación de bienes exhaustiva con resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

En cualquiera de los dos casos, es necesario recordar que la investigación de bienes debe hacerse respecto del deudor principal y de los deudores solidarios, en caso que los haya. Luego de incorporar al expediente las pruebas pertinentes, el Funcionario Ejecutor deberá declarar la remisión de la obligación mediante acto administrativo motivado.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que una vez efectuada la investigación previa de bienes y analizada la información reportada por las Oficinas de Tránsito de Medellín, Bello, Envigado, Sabaneta e Itagüí, la Cámara Comercio de Medellín, la Oficina de Catastro del Municipio de Medellín, la DIAN, la Oficina de Catastro Departamental y CIFIN, este Despacho no encontró bienes que garantizaran el pago de la acreencia a favor del ICBF.

el FUNCIONARIO EJECUTOR DEL ICBF, REGIONAL ANTIOQUIA;

**RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la REMISIÓN** de la obligación soportada en Resolución No.1497 del 25 de agosto de 2003, por un valor de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE M.L (\$29.791.612), por concepto de aportes parafiscales, ordenados por las Leyes 27 de 1974, 7ª de 1979 y 89 de 1988, por haber dejado de cancelar las vigencias de los años 1999 (enero a diciembre), 2000 (enero-diciembre), 2001 (enero-diciembre) 2.002 (enero-julio) y 2003 ( enero a julio), más los intereses causados por concepto de aportes parafiscales, ordenados por las Leyes 27 de 1974, 7ª de 1979 y 89 de 1988; por haber dejado de cancelar la vigencia y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, el Artículo 60, inciso (2) de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008, en concordancia con el Artículo 820 del Estatuto Tributario y la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR** al Grupo Financiero del ICBF Regional Antioquia para efecto de eliminar de la cartera el registro contable de dicha empresa y demás trámites de su competencia.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** la terminación, cierre y archivo por Jurisdicción Coactiva del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo con radicado No. 0357/03de acuerdo a la presente Resolución, adelantado en contra de la empresa CONFECCIONES DON CARLOS URIBE M. LTDA CON NIT 811.014.502-9

**ARTICULO CUARTO: ANOTAR** en el libro radicador la terminación de este proceso.

**ARTICULO QUINTO: LIBRAR** los oficios correspondientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Medellín, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil dieciocho 2018

**IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA**  
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Valentina Muñoz Gómez/ Abogada Grupo Gestión Humana  
Revisó: Iván Alexander Carmona Bedoya/ Funcionario Ejecutor

**472** | Servicios Postales  
S.A.  
NIT 900.062.917-9  
DG 25 C 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMIENTE**

Nombre/ Razón Social:  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL  
REGIONAL  
Dirección: CALLE 45 # 79 - 141,  
MEDELLIN / ANTOQUIA

Ciudad: MEDELLIN\_ ANTOQUIA  
Departamento: ANTOQUIA  
Código Postal: 050031045  
Envío: RN-9/6070672CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
CARLOS AUGUSTO URIBE  
MONTOYA  
Dirección: CLL 28 A # 43 F - 54

Ciudad: MEDELLIN\_ ANTOQUIA

Departamento: ANTOQUIA

Código Postal: 050021054

Fecha Pre-Admisión:  
05/07/2018 14:48:32

Mé. Transmision: 0500200 del 20/05/2018  
Mé. Rec. 0500200 del 05/09/2018

**472** | SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO-MEDELLIN  
Orden de servicio: 10080501

Fecha Pre-Admisión: 05/07/2018 14:48:32



RN976070672CO

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL  
ANTOQUIA  
Dirección: CALLE 45 # 79 - 141, MEDELLIN / ANTOQUIA NIT/C.C.T.189999239

Referencia:  
Ciudad: MEDELLIN\_ ANTOQUIA  
Teléfono: 4093440  
Depto: ANTOQUIA  
Código Postal: 050031045  
Código Operativo: 3333467

Nombre/ Razón Social: CARLOS AUGUSTO URIBE MONTOYA  
CONFECCIONES DON CARLOS URIBE M  
Dirección: CLL 28 A # 43 F - 54  
Tel:  
Ciudad: MEDELLIN\_ ANTOQUIA  
Código Postal: 050021054  
Depto: ANTOQUIA  
Código Operativo: 3333493

Dice Contener: 379253  
Observaciones del cliente:

Peso Físico(grams): 200  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 200  
Valor Declarado(\$): 0  
Valor Flete: \$5.200  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.200

**Causal Devoluciones:**

RE Rehusado  
NE No existe  
NS No reclamado  
NR No reconocido  
DE Desconocido  
Dir Dirección errada

C1 C2  
N1 N2  
FA  
AC  
FM

Cerrado  
No contactado  
Fallado  
Apartado Clausurado  
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
**Kamiro Zapata**

C.C. Tel:  
Fecha de entrega: 06 JUL 2018 Hora:  
Distribuidor: 06 JUL 2018

Gestión de entrega:  
Ter

CC. 98.590.138

3333  
493

3333  
467

PO-MEDELLIN  
NOR-OCCIDENTE



3333467333493RN976070672CO

Proced: Bogotá D.C. Colombia Dignidad 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.472.com.co | Servicio al Cliente: 01 8000 111 210 / Tel. Colombia: (57) 472005. Mé. Transmision: 0500200 del 20/05/2018  
Mé. Rec. 0500200 del 05/09/2018  
El usuario debe expresar claramente en el momento del contacto que desea encontrar publicado en la página web. 472 utilizar sus datos personales para probar el entrega del envío. Para generar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar el estado de un envío: www.472.com.co

